



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-007390-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 000231	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000466-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000226	8:30 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-400046-0425-FA	Revisión	Familia	2024/ 000285	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda de revisión, con sus costas a cargo de la parte promovente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000799-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000234	2:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001098-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000235	2:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001446-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000228	8:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002490-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000236	2:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado para futuras valoraciones.

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000013-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000286	3:00 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia dictada por el Juzgado de Familia de Biberach an der Rib, Alemania, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, que dispuso el divorcio de (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000075-1590-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000237	2:06 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la actora. Se varía lo dispuesto en cuanto a intereses e indexación, para conceder ambos extremos calculados sobre la cantidad de cuatro millones trescientos ochenta y un mil setecientos ochenta y nueve colones con veintiocho céntimos, desde el nueve de mayo de dos mil dos; los intereses hasta el efectivo pago de la deuda y la indexación hasta el mes precedente de su satisfacción. Como lógica consecuencia de esa variación, en ejecución de sentencia se deberá ajustar lo que corresponda por ambos extremos, al igual que la suma que se cuantificó por costas personales.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000085-1418-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000238	2:07 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada y se revoca el fallo impugnado en cuanto condenó a la accionada a pagar ambas costas del proceso. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000283-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000296	3:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula parcialmente la sentencia en cuanto denegó el pago de horas extra al actor. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena al Banco Crédito Agrícola de Cartago a pagar a (...) media hora extra por cada uno de los días efectivamente laborados entre el siete de marzo de dos mil nueve y el diez de marzo de dos mil catorce que corresponden a un total de: CUATROCIENTAS OCHENTA PUNTO SESENTA Y SIETE HORAS EXTRA diurnas. La determinación del importe económico correspondiente a las horas extra se calculará y pagará en la vía administrativa, sin perjuicio de que en caso que si el demandante se encontrare inconforme con el cálculo que se efectúe, o no se cumpla conforme a lo dispuesto, acuda a la etapa de ejecución de sentencia a hacer valer sus derechos. Queda autorizado el demandado a rebajar del total de las horas extra condenadas a pagar, las no trabajadas por causa de incapacidades, permisos sin goce de salario u otras situaciones análogas, durante el período dicho. Sobre la suma resultante a pagar por concepto de horas extra, se condena al accionado a pagar las diferencias que generan en vacaciones, aguinaldo, reportes y pagar las diferencias a la Caja Costarricense de Seguro Social (a quien se deben pagar las diferencias por este concepto), al fondo de capitalización laboral y al régimen obligatorio de pensiones complementarias; así como pagar los intereses legales y adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, en ambos casos, a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, en cuanto al pago de las horas extra a partir la fecha de cada pago salarial mensual, y en el del aguinaldo y las vacaciones, en los períodos de disfrute y pago según correspondía, y ambos extremos hasta su efectiva remuneración. Los intereses se remunerarán según la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se anula la sentencia en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas, en su lugar se condena al banco accionado al pago de esos gastos. Se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria. El resto de la sentencia impugnada se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000717-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000239	2:08 pm

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la demanda respecto de los actores (...), así como en cuanto le impuso a la parte actora el pago de las costas. En su lugar, se acoge parcialmente la demanda y se condena al demandado al pago de la prohibición consistente en un treinta por ciento sobre el salario base para el caso de los actores (...) y un sesenta y cinco por ciento para el señor Campos Vargas, así como las diferencias salariales generadas por este concepto desde el veintiocho de setiembre de dos mil doce (fecha de vigencia de la Ley número nueve mil sesenta y nueve), salvo en el caso de (...) a quien se le debe reconocer desde la fecha en que haya acreditado en el expediente administrativo su condición de bachiller, con límite de retroacción, claro está, a la fecha desde la cual se desempeña en el cargo y la data de la mencionada ley; y a (...) desde el veintitrés de octubre de dos mil quince. Asimismo, corresponde el pago de las diferencias producidas por tal concepto en el aguinaldo, salario escolar, vacaciones y horas extra, en caso de que hubiese laborado estas últimas, y por los periodos correspondientes a cada uno de los citados actores, rechazándose la pretensión correspondiente a las diferencias sobre cualquier otro rubro relacionado directamente con el salario. También procede la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses, conforme al ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, sea, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Sobre lo otorgado, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que la parte actora proceda a acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento, salvo en cuanto le impuso la condena en costas a los actores y actoras que resultaron vencidos, a quienes se les exonera del pago de dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000835-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000240	2:09 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001232-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000241	2:10 pm

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se rechazan las defensas interpuestas por la parte demandada y se declara con lugar la demanda. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal a realizar la actualización del pasivo laboral del señor (...) del veintisiete de noviembre del año dos mil once al cuatro de marzo de dos mil trece. Lo anterior sin perjuicio de que, en etapa de ejecución de sentencia, la parte demandada acredite que el monto trasladado por ese concepto al veinte de octubre de dos mil diecisiete, es suficiente para cubrir lo debido. Así mismo, se condena al demandado a reconocer al accionante intereses e indexación, conforme lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil (tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo), los cuales correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, las personales se fijan en un quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001407-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000242	2:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001414-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000243	2:12 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora. Se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001696-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000244	2:13 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en dichos gastos.

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000010-1085-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000229	8:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora y se anula la sentencia de primera instancia número dos mil veinte-ciento dieciocho del Juzgado de Trabajo de Golfito, dictada a las catorce horas y cuarenta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinte. Se devuelve el expediente a ese despacho para que se integre la litis en los términos ordenados y se llame al proceso Consejo Nacional de Vialidad. Aunado a ello, tome nota el Juzgado que la sentencia se anula en virtud de que fue emitida por el juzgador Luis Diego Bonilla Alvarado, quien debió inhibirse del conocimiento del asunto. De ahí que, se debe designar a la persona juzgadora competente para el continuar con el conocimiento del asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000073-0641-LA	Revisión	Laboral	2024/ 000245	2:14 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000120-1557-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000246	2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000127-0679-LA	Inc. cobro honorarios abogado	Laboral	2024/ 000247	2:16 pm

Por tanto: Se remite el asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Zona Atlántica Sede Limón (Materia Laboral) para que resuelva la apelación planteada por la parte incidentista.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000253-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000248	2:17 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000314-0868-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000249	2:18 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto impuso las costas al actor. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000321-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000250	2:19 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000467-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000297	3:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó a la accionada al pago de tiempo extraordinario al actor, así como las diferencias que ese reconocimiento genera en intereses e indexación. En su lugar se deniega esa pretensión, a cuyo respecto se acoge la excepción de falta de derecho. Igualmente se revoca la sentencia en cuanto condenó a la parte demandada a pagar ambas costas y en su lugar se resuelve el proceso sin especial condena de esos gastos. En lo demás se deniega la impugnación y se mantiene incólume el resto del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000613-0679-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000298	4:00 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veinte triple cero cuatrocientos cincuenta y cuatro del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las diez horas veintiséis minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinte. Vuelvan los autos a ese despacho para que, a la mayor brevedad, proceda a resolver el fondo del asunto, en el entendido de que lo que se pretende en la demanda es el pago de la disponibilidad durante todo el tiempo en que el actor ocupó el cargo de Jefe de Planillas de la accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001086-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000251	2:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto condenó en costas al vencido; se exime a la parte actora de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001253-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000252	2:21 pm

Por tanto: Se anula la sentencia, número dos mil veintiuno cero cero mil once dictada a las quince horas veintiocho minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno, por el Juzgado de Trabajo de Heredia. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que, a la mayor brevedad, proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001659-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000253	2:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000029-1569-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000254	2:23 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia dos mil veintitrés - treinta y siete, dictada por el Juzgado Contravencional de Tilarán (Laboral), a las quince horas siete minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. Devuélvase el expediente al Juzgado para que vuelva a dictar sentencia conforme a derecho. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

20-000063-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2024/ 000287 3:05 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el veintiséis de julio de dos mil seis por la Corte del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami Dade, Florida, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

20-000064-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2024/ 000288 3:10 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el once de setiembre de dos mil dieciocho por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Argentina. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

20-000074-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2024/ 000255 2:24 pm

Por tanto: Se rechaza la solicitud de adición planteada por la parte promovente. Tómese nota de lo indicado en el considerando cuarto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

20-000084-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2024/ 000289 3:15 pm

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el veintidós de abril de dos mil diecinueve por la Corte de Distrito, Condado de Pulaski, Arkansas, Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la promovente gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000095-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000290	3:20 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...) dictada por la Corte General de Justicia, División de la Corte de Distrito, Condado de Iredell, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, en el número de expediente 12 CVD 3026. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000109-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000256	2:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000143-0868-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000257	2:26 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición, aclaración y nulidad concomitante formulada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000164-0641-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000258	2:27 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000858-0679-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000259	2:28 pm

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula el fallo impugnado y se ordena devolver el asunto al Juzgado para que continúe con la tramitación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000886-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000299	4:05 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número dos cero dos dos cero cero uno ocho cinco dos, de las veintiuno horas con cincuenta y tres minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. Vuelvan los autos al despacho de origen para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

20-001656-0929-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000260

2:29 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación presentada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001950-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000261

2:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado y se desestima la impugnación de la parte actora. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deben descontar los períodos en que al actor se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. Asimismo, se adiciona el fallo en el sentido de que la indexación concedida se calculará, a partir del momento en que surgió cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago, con base en el mismo porcentaje en que ha variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. En todos los demás aspectos recurridos, el pronunciamiento permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-002108-1178-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 000262

2:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000379-1550-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000264	2:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000482-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000265	2:34 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como ocho horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra. El fallo también se anula en tanto estableció que la indexación correría a partir del ocho de febrero de dos mil veintiuno y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación se calculará a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Finalmente, se anula lo resuelto en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para establecer dicho porcentaje en el veinte por ciento. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000528-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000266	2:35 pm

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso planteado por la parte actora. La sentencia recurrida se modifica en cuanto dispuso el reconocimiento de la indexación entre el ocho de febrero de dos mil veintiuno hasta el mes precedente a aquel en que se realice el pago. En su lugar, su reconocimiento será desde la exigibilidad de los derechos acordados hasta su efectivo pago. En lo demás, los recursos interpuestos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000632-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000267	2:36 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes, aclarando que la sentencia condicionó el reconocimiento de la actora al día que se efectuaron las solicitudes presentadas en sede administrativa, cuya verificación determinará la data de rige de cada uno de los componentes de carrera profesional que consten en su expediente y demás información de la empleadora sobre ésta, a los efectos de ser reconocidos conforme a derecho corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000942-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000300	4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001007-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000268	2:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001475-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000269	2:38 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar al actor desde el inicio de la relación laboral (trece de octubre de dos mil ocho) hasta la firmeza de la sentencia, cinco horas extra nocturnas diarias durante los días miércoles, viernes y domingo, del primer rol; y jueves, sábado y lunes del rol dos. En su lugar, se establece que, durante esos días, el derecho es al pago de cuatro horas extra nocturnas. El fallo se anula en cuanto denegó el reajuste de las vacaciones correspondientes a los periodos en los que se ha ordenado el reconocimiento de las horas extra. El demandado deberá proceder al reajuste en el monto percibido durante las vacaciones, producto del reconocimiento de las horas extra. Se modifica lo dispuesto en cuanto a los intereses y la indexación en el sentido de que estos extremos deberán ser calculados a partir de la exigibilidad de los montos acordados y hasta su efectivo pago. El reconocimiento de los intereses legales debe darse conforme lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En ejecución del fallo, el Estado podrá descontar también, del pago por horas extra ordenado, los días en que demuestre que el actor laboró en jornadas doce por doce. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001525-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000270	2:39 pm

Por tanto: Se anula la sentencia, número mil cuatrocientos veintiocho de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós del Juzgado de Trabajo de Heredia. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que, a la mayor brevedad, sin dilación alguna y en el plazo legal, proceda a dictar un nuevo fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

21-001538-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000271

2:40 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos formulados por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral, sea el veintiséis de febrero de dos mil seis hasta el mes de diciembre de dos mil trece inclusive, ocho horas extra los días lunes en el denominado "rol dos". En su lugar, se condena al Estado a pagar al actor, a partir del inicio de la relación de trabajo (veintiséis de febrero del dos mil seis) y hasta diciembre del dos mil trece, inclusive; en roles alternos (rol uno, descanso, rol dos, descanso), cuatro horas extra diarias, así: En el Rol número uno: miércoles, viernes y domingo. En el Rol número dos: jueves, sábado y lunes. Se modifica lo resuelto sobre indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001673-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 000272	2:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió sin especial condenatoria en costas, para imponer la cancelación de esos gastos al actor, fijando las costas personales en la suma prudencial de cien mil colones, en todo lo demás queda incólume la sentencia venida en alzada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002361-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000273	2:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veinticuatro de setiembre del dos mil uno a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes; y nueve horas los domingos. También se anula en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al primero de enero del dos mil veintidós. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del veinticuatro de setiembre del dos mil uno a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. El Estado podrá descontar del cómputo de las horas extra los períodos en que el actor cumplió turnos de doce horas. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000070-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000278	2:47 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos formulados por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral, sea el dos de abril de dos mil uno hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extra nocturnas cada día, en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado, en el rol dos los días miércoles y viernes y nueve horas extra nocturnas los domingos; y del primero de agosto de dos mil catorce hasta el mes de diciembre de dos mil quince inclusive, cuatro horas extra nocturnas diarias, en el rol uno guion dos mil catorce los miércoles, viernes y domingo y en el rol dos guion dos mil catorce los martes, jueves y sábado. En su lugar, se otorga por cada uno de esos días cuatro horas extra; al igual que se reconoce la jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se varía lo dispuesto en el tanto se estableció que el otorgamiento de las horas extra procede cuando se laboró el rol semanal de manera completa, en su lugar, el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. De igual manera, se modifica lo resuelto sobre indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

22-000218-0942-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000279

2:48 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se deniega el del demandado. Se anula la sentencia impugnada y se declara con lugar la demanda en todos sus extremos, condenando al Estado a reconocerle y cancelarle al actor el incentivo de alto riesgo creado por la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria en su acuerdo número cinco mil ochocientos setenta y ocho de la sesión extraordinaria cero tres- dos mil del diez de abril de dos mil, desde el dieciséis de diciembre de dos mil once y hacia futuro, siempre y cuando se mantenga en el mismo puesto, sin necesidad de gestión alguna al respecto. De igual forma, se le impone a la parte accionada pagarle al demandante las diferencias que se hubiesen generado por la omisión de pago de ese rubro, sobre el aguinaldo y el salario escolar en forma retroactiva desde la fecha apuntada, así como la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, con la posibilidad de agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento por las consecuencias generadas a futuro, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000531-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000280	2:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000731-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000281	2:50 pm

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación hasta el dieciocho de julio de dos mil trece, inclusive. En su lugar, se condena al demandado a cancelar horas extra por el período que va del inicio de la relación laboral (cuatro de noviembre de dos mil veintidós) al dieciocho de julio de dos mil trece, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingo. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se debe variar lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. También, se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda (dieciséis de abril del dos mil veintidós) y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. En su lugar, la actualización se calculará desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001257-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000282	2:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000112-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000293	3:35 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 9 febrero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000164-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000294	3:40 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre la señora (...), único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, y el señor (...), dictada por la Corte de Circuito del décimo séptimo Circuito Judicial en y para el condado Broward, Florida, Estados Unidos de América, el diez de mayo de dos mil dieciséis, en el expediente número FMCE catorce guion doce mil novecientos cincuenta y seis. Se ordena inscribir la disolución del vínculo. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000406-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000283	2:52 pm

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000794-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000284	2:53 pm

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.